

REPUBLICA DE PANAMA
GACETA OFICIAL
SEGUNDA EPOCA

AÑO XII PANAMA, 18 DE MARZO DE 1915 NÚMERO 2189

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 51.
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ABRILDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N.º 5.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N.º 16.
Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.
LADISLAO SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N.º 10.
EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente.
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... B.60
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 33, de 27 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia.....	5421
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Resolución número 18, de 17 de Febrero de 1915, reafirma a un memorial del señor Manuel S. del Vasto.....	5419
Resolución número 20, de 23 de Febrero de 1915, reafirma a una consulta del señor Roberto T. Iglesias.....	5420
Resolución número 27, de 23 de Febrero de 1915, por la cual se nombra un perito y se dictan otras disposiciones.....	5420
SECRETARÍA DE FOMENTO	
SECCION PRIMERA	
Resolución número 17, de 25 de Febrero de 1915.....	

de 1915, por la cual se concede un permiso..... 5421
Resolución número 15, de 2 de Marzo de 1915, reafirma a un memorial del señor Hector Valdés..... 5421
Resolución número 16, de 3 de Marzo de 1915, por la cual se concede una licencia..... 5421

TRIBUNAL DE CUENTAS
SEGUNDA PLAZA

Auto número 16 de 1915, de 15 de Febrero, por el cual se concede provisionalmente la cuenta del señor Dionisio Solís como Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Febrero de 1914..... 5421
Auto número 17 de 1915, de 30 de Febrero por el cual se nombra provisionalmente las cuentas del señor Francisco Rodríguez, como Tesorero Municipal del Distrito de Oca, correspondientes a los meses de Enero a Agosto de 1913..... 5421
Auto número 18 de 1915, de 32 de Febrero por el cual se nombra provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, señor Camilo Solís, correspondientes a los meses de Enero y Febrero de 1914..... 5421
Auto número 19 de 1915, de 13 de Febrero por el cual se nombra provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos, correspondiente al mes de Enero de 1914..... 5421

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
Documentos defectuosos..... 5421
Avisos oficiales..... 5421

Poder Ejecutivo Nacional
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NUMERO 33

por la cual se concede una licencia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 27 de 1915.
A partir de la fecha concédese licencia por un mes al señor Doctor Antonio Papi Alzupur, para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de Procurador General de la Nación que desempeña.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 14

reafirma a un memorial del señor Manuel S. del Vasto.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Número 14.—Panamá, Febrero 17 de 1915.
Por medio de memorial fechado el 4 de Enero del corriente año, se ha dirigido a este Despacho Manuel S. del Vasto, con el objeto de obtener amparo para sus derechos como poseedor de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chepo, denominado «Isleta de los Callejones», en el cual, dice, se pretende introducir el señor Santos Muñoz.
Relata el señor del Vasto los hechos que motivan su reclamo, y manifiesta, al terminar su relación, que espera

habrá de ser amparado en sus legítimos derechos, como la Constitución y las leyes lo ordenan.

De la exposición consignada en el memorial en referencia y del examen que se ha hecho de los expedientes que constituyen las peticiones de José Santos Muñoz y Manuel S. del Vasto, hechas ante el Administrador de Tierras de esta Provincia, los cuales expedientes se han tenido a la vista, resulta que, habiendo en providencias dictadas por los Administradores Provincial y General de Tierras, donde se han desconocido los derechos que del Vasto alega tener en la «Isleta de los Callejones» formada por el Río Mamoni.

Aun cuando se ha sostenido por los empleados en referencia que estas resoluciones tienen el carácter de definitivas, y no pueden ser revocadas, ni reformadas sino por el Poder Judicial por medio de sentencia dictada en juicio ordinario, como en los expedientes de que se ha hecho mérito, no sólo se han concretado los Administradores de Tierras Provincial y General a resolver si las peticiones de los señores Muñoz y del Vasto son admisibles o no, sino que se han engolfado en consideraciones de un orden distinto y hecho declaraciones sobre derechos de sucesión y de dominio, que no son compatibles con la jurisdicción y atribuciones que la ley les confiere, es conveniente dejar constancia de los conceptos del Registrador sobre este particular, a fin de que sirva de pauta en lo sucesivo y de cortapisa a cualquier abuso que pueda ocurrir. Según aparece, Santos Muñoz solicitó el 23 de Noviembre de 1911, un lote de terreno baldío, situado en el Distrito de Chepo, que denominó «La Esperanza», de una extensión aproximada de diez y seis hectáreas, comprendido dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, con terrenos del señor Antonio Barrio; por el Sur, con terrenos de José del Carmen Villaverde; por el Este, con terrenos del señor Rafael Vallejo y por el Oeste, con el Río Mamoni.

Tramitada esta solicitud en la forma indicada en el artículo 13 de la Ley 19 de 1907, se adelantó sin oposición alguna, hasta ordenar que se levantara el plano del terreno pedido en adjudicación. La providencia que contiene esta orden lleva fecha 19 de Junio de 1912.

Ninguna otra gestión se hizo y el expediente permaneció paralizado por falta de cumplimiento de la Resolución citada.
En Marzo de 1913, Manuel S. del Vasto solicitó se le concediera en plena propiedad un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chepo, llamado «Isleta de los Callejones», que mide aproximadamente 10 hectáreas, dividido por dos brazos del río Mamoni y distinguido por los siguientes linderos: por el Norte y Este, el río viejo del Mamoni; por el Sur, predios de Severo Robles y José María Muñoz, y por el Oeste, predio de Balbino Garibaldo. Manifestó en su petición que venía en posesión de dicho terreno hacía más de diez años y que lo tenía sembrado de hierba del Pará y de plátanos. Acompañó la prueba exigida por el artículo 13 del Decreto número 23 de 14 de Abril de 1913, y acogió la esta petición, se le dio el curso legal. Aun cuando el Personero Municipal de Chepo y José del Carmen Guerrero, se presentaron en oposición, sus demandas fueron desechadas por intermedias en la Administración Provincial, pero el apoderado de éstos, en recurso de apelación, obtuvo la revocatoria de la providencia y orden de que se acogiera la demanda interpuesta. Acogida que fué, se fijó término para que el oponente prestara fianza de costas,

5420

GACETA OFICIAL

y habiendo vencido dicho término sin que se prestara la fianza, se declaró desierta de conformidad con el artículo 95 de la Ley 20 y se dispuso que el negocio siguiera su curso.

El 29 de Noviembre de 1913, dispuso el Administrador poner en conocimiento de del Vasto que debía hacer la mensura y levantar el plano del terreno, encomendándole el trabajo un Agrimensor autorizado por el Ejecutivo, ó esperando que llegara el turno para poder mandar al Agrimensor Oficial al Distrito de Chepo.

Así las cosas, Manuel S. del Vasto promovió un incidente para que se mandaran suspender unos trabajos que José Mercedes Muñoz y otros individuos habían iniciado en el terreno en mención, «Isleta de los Callejones», y como las providencias dictadas por el señor Administrador, comunicadas al Alcalde de Chepo, el plan del Vasto ocurrió nuevamente ante aquel empleado, pidiéndole que hiciera respetar sus órdenes y denunciándole el interés del Alcalde en el terreno en mención. Esta petición hizo variar el curso del negocio, pues recayó a ella como resolución la providencia de fecha 23 de Marzo de 1914, en la cual se ordenó que comprobara del Vasto, que el terreno solicitado no era formado por aglomeraciones de tierras de aluvión, sino que el río lo había separado una parte del islote solicitado y que a la orilla había quedado una finca comprada por el señor Babino Garbido.

Aparece después de esta providencia las declaraciones de cuatro testigos, referentes a los hechos apuntados y a continuación de ellas una resolución del señor Administrador de Tierras, modificando la que ordenó la mensura y levantamiento del plano del terreno. El apoderado, de del Vasto, pidió reforma de la providencia en el sentido de que se resolviera que el Agrimensor llevara a cabo la mensura de la «Isleta de los Callejones», tal como se encuentra después de la avenida del río, e interpuso en subsidio el recurso de apelación. Ambos recursos le fueron negados; pero el señor Administrador de Tierras no se limitó a mantener su providencia, sino que el 3 de Junio del año pasado, dictó de oficio otra resolución, declarando inadjudicable la isleta mencionada por estar sujeta a cambios continuos por las avenidas del río, quedando los terrenos que a su alrededor tienen propiedades con el derecho que determinan los artículos 720, 724 y 726 del Código Civil, y mandó archivar el expediente.

En recurso de apelación pasó el negocio al Administrador General de Tierras, quien decidió que el expediente debía ser archivado como consecuencia de lo que se resolvió sobre la isleta de que se trata con motivo de la oposición de Santos Muñoz, en resolución dictada bajo el número 163 el 29 de Julio del año pasado. No consideró la apelación y ordenó devolver el expediente para que fuera archivado, con los otros que le fueran relacionados.

La Resolución número 163 a que alude el señor Administrador General recayó en un incidente sumario que Santos Muñoz inició en Marzo del pasado año, y que ha sido agregado al expediente que constituye la petición de tierras que hizo en 1911 y de la cual se ha hablado al principio.

En ese incidente se propuso Muñoz alegar que se archivara por improcedente é ilegal, la petición del señor Manuel S. del Vasto, referente a la isleta denominada «de los Callejones», alegando que esa isleta accede, por derecho, al terreno de su propiedad con que limita por el lado Este, en el cual terreno tiene establecida una finca de carácter permanente. Resuelto negativamente este incidente, por el Administrador Provincial de Tierras, el señor Héctor Valdés, apeló la resolución dictada y el Superior la revocó con el objeto de que se comunicaran ciertas instrucciones indicadas entre las cuales figura la de practicar una inspección ocular sobre el terreno. Cumplida esta diligencia, el Administrador Provincial resolvió considerar inadjudicable en plena propiedad, la mencionada isleta, y declarar que tienen derecho a ella, traslucientemente, los señores Santos Muñoz, José Muñoz, Manuel S. del Vasto y Severo Robles, de conformidad con

los artículos 720 y 726 del Código Civil. Valdés apeló también de esta resolución y al decidir el recurso el Administrador General resolvió lo siguiente:

«No es materia de adjudicación especial la isleta llamada «de los Callejones», que accede al terreno solicitado por Santos Muñoz, y debe rechazarse y se rechaza la solicitud de del Vasto, materia de esta oposición».

No debe perderse de vista que el término dentro del cual podía hacerse oposición a la solicitud de compra del terreno en referencia, había vencido ya desde el año de 1913 y que mal podía acogerse como oposición el incidente promovido por Muñoz en Marzo del año pasado.

Amado con la Resolución número 163 de que se ha hecho referencia, Valdés (Héctor), pidió al Administrador de Tierras, que notificara a del Vasto que no tiene derecho alguno en la isleta que pretendía le fuera adjudicada (la de los Callejones) y que los títulos que tienen derecho a cultivarla son los señores Elias Sousa y José del Carmen Guerrero. Resolvió de conformidad el señor Administrador Provincial esta petición, y como el apoderado de del Vasto reclamara, acompañando copia de la diligencia de posesión judicial que se había dado a su poderdante de esa isleta, desde el año de 1906, se le dijo entonces, en resolución de fecha 10 de Noviembre último, que la providencia dictada obedecía a lo resuelto por el Administrador General en resolución número 163, de fecha 29 de Julio, en la cual se ordenó se rechazara la solicitud de del Vasto y que por lo tanto, se había archivado el expediente; que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 20 de Tierras, le quedaba el recurso de ocurrir al Poder Judicial, para lo cual tenía el término de 60 días; y que si se revocaba la providencia dictada ni se le concedía apelación. Al ser notificado Amado de lo resuelto, interpuso nuevo recurso de apelación, el cual le fué concedido, pero el Administrador General declaró inapelable la providencia, observó que en la resolución del inferior se había declarado que vencido el término que la ley señala para ocurrir al Poder Judicial y dispuso devolver el expediente a la oficina de origen.

El señor Valdés ocurrió nuevamente a la Administración Provincial de Tierras para que se notificara al Alcalde de Chepo que debía dar garantías a José del Carmen Guerrero y Elias Sousa, como únicos colonos de Santos Muñoz, pues del Vasto había ido y repartido la isleta en cuestión, como suya.

A esta resolución le sucedió la resolución de Valdés, recayó la resolución siguiente:

«Visto el auto de fecha 24 de Noviembre, del señor Administrador General de Tierras, recaído por motivo de la apelación interpuesta por el señor apoderado del señor del Vasto, el auto de fecha diez de los mismos, dictado por el suscrito y habiendo declarado el Superior que en el estado de tramitación en que se encuentra el presente asunto, sólo cabe dar cumplimiento al artículo 77, no obstante la presentación últimamente hecha por el señor del Vasto de un documento de posesión de la isleta que le hizo el señor Juez Municipal de Chepo en 21 de Octubre de 1906 y que sirvió de base para que el suscrito negara la solicitud de adjudicación de la misma isleta, hecha por los señores José del C. Guerrero y Elias Sousa, cuya resolución fué aprobada por el señor Administrador General.

Item más, de lo que determina el Decreto número 32 de 14 de Mayo de 1913, adicionado por los Decretos números 23, 29 y 31 reglamentarios de la Ley 20, de Tierras, de 1912, en el cual ordena a los Administradores abstenerse de dar curso a peticiones de terreno en donde existan morados ó ocupantes.

Por lo expuesto, el suscrito hace constar:

Que aun cuando no ha estado ni está de acuerdo con lo resuelto por el señor Administrador General de Tierras, sus resoluciones del 3 de Noviembre a la fecha, han sido activadas por el acatamiento que debe a las órdenes de su Superior, y que por tanto, hoy dispone se oficiar al señor Alcalde Municipal de Chepo, manifestándole que

el Administrador General de Tierras ha declarado que el señor del Vasto no tiene derecho en la «Isleta de los Callejones», la cual pertenece por accesión al señor Santos Muñoz a quien debe hacer respetar sus derechos que por tanto prohíba al señor del Vasto el ordenar ó hacer trabajos ó disponer de las tierras de la expresada isleta. Dejo así cumplida la solicitud del señor Héctor Valdés, en sus memoriales de fechas 5 y 24 de Noviembre último».

Esta resolución ha dado lugar á que del Vasto ocurra á esta Secretaría en solicitud de amparo de sus derechos como poseedor del lote de terrenos baldíos ubicado en el Distrito de Chepo, denominado «Isleta de los Callejones», y es en virtud de esa solicitud que se ha entrado en el estudio de los antecedentes de la cuestión.

Como se ha dicho al principio, las resoluciones dictadas por los Administradores de Tierras cuando tienen el carácter de definitivas sólo son anulables por el Poder Judicial, mediante juicio ordinario; pero esas resoluciones son las que recaen en los juicios sobre peticiones de que habla la Ley 20 de 1913. Fuera de estos casos, no pueden tener la misma firmeza de que revisa la ley á las que recaigan en los juicios sobre petición de tierras, porque carecen de jurisdicción para decidir esas cuestiones.

Por consiguiente, la declaración que ha hecho el señor Administrador General, de que la «Isleta de los Callejones», de la cual se dio en 1906 posesión judicial á del Vasto, pertenece por accesión á Santos Muñoz, así como la orden del Administrador Provincial de Tierras, para el Alcalde de Chepo, con el objeto de prohibir á del Vasto el hacer trabajos ó disponer de las tierras de la expresada isleta, son resoluciones ajenas al carácter y misión de los Administradores de Tierras, que se concretan según la Ley 26 de 1907, á la Administración, estudio y adjudicación de las tierras baldías é indultadas únicamente.

No siendo posible aceptar esta extralimitación de funciones, el Ejecutivo, en guarda de los intereses y derechos del reclamante.

RESUELVE:

Suspender los efectos de la resolución de fecha 3 de Junio de 1914, dictada por el Administrador Provincial de Tierras, hasta tanto se decida por el Poder Judicial la cuestión de derecho que ha surgido en relación con la «Isleta de los Callejones», que se disputan Santos Muñoz, con el derecho de dominio por accesión, y Manuel S. del Vasto, á quien se le dio posesión judicial de dicha isleta.

Queda así resuelta la petición de del Vasto, de que tratan sus memoriales de 4 de Enero y ... del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

recaída á una consulta del señor Roberto T. Iglesias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 23 de 1915.

Vista la consulta que hace á esta Despacho el señor Roberto T. Iglesias en memorial de 19 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Los Administradores de Tierras están obligados á expedir certificados sobre asuntos que cursen en su Despacho, en la forma indicada en el artículo 24 del Código Político y Municipal.

Los referidos Administradores, siendo como son empleados adminis-

trativos, no tienen por qué acogerse á disposiciones judiciales para negarse á dar cumplimiento á lo dispuesto en el citado artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se nombra un perito y se dictan otras disposiciones

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Febrero 23 de 1915.

En Resoluciones números 46 de Julio y 58 de 24 de Agosto del pasado, procedentes de la Secretaría de Gobierno, y Justicia, se dispuso pasar á la Secretaría de Hacienda y Tesoro la actuación iniciada en la Secretaría, por los señores Sar Chenaloy y M. de J. Grimaldo P., el objeto de que, administrativamente, se obligara á los subarrendatarios de los juegos denominados «Lote Charada China» á pagar los correspondientes al número que en el sorteo que se verificó en la ciudad de Colón el 27 de Mayo de 1914, le correspondía. La parte resolutoria de la primera de dichas Resoluciones, dice textualmente lo siguiente:

«Regústrate al señor Wong Lai Ling Hing, como subarrendatario fué de los juegos de Lotería y Charada China, en Colón, y al señor Gabriel Duque, como Gerente de Lotería de Panamá, para que no fliesten si están dispuestos á efectuar el pago de los billetes que figura este expediente y que resultaron ganados en el tercer sorteo de la ciudad China, verificado en Colón, de Mayo de 1910».

«Si dichos señores se denegaran pago, envíese todo lo actuado al Secretario de Hacienda y Tesoro, fin de que en conformidad con el artículo 21 de la Ley 95 de 1893 se decida por medio de peritos si es llegado el caso de declarar la caducidad del contrato en virtud del cual concedió derecho exclusivo al señor José Gabriel Duque, Gerente de la Empresa de la Lotería de Panamá, para establecer sorteos de loterías, en el Istmo de Panamá».

«Quedan revocadas las resoluciones ejecutivas dictadas en ese asunto, en cuanto sean contrarias á la presente».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

Hecho el requerimiento, Wong Lang manifestó, que no entendió el castellano y que apeló, y Duque, dándose por notificado de la Resolución citada, pidió revocatoria de ella á la vez que manifestó lo siguiente.

«Entre tanto, la Compañía que yo represento, en defensa de sus derechos, ninguna fuerza obligatoria puede reconocerle á esta Resolución. En consecuencia, si el Presidente de la República no tuviere á bien invalidarla, se debe proveer de una vez al nombramiento de peritos que le corresponde al Gobierno, para decidir la divergencia planteada».

En vista de tales hechos, el Ejecutivo, estimando infundadas las razones en que se apoyó la petición de revocatoria, resolvió así:

«Estése á lo dispuesto en la Resolución arriba citada y en consecuencia, envíese la actuación al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que se sirva darle cumplimiento á la parte que le concierne».

Recibido el expediente en este Despacho, los señores Julio M. Díaz y José Gabriel Duque, han dirigido sendos escritos pidiendo, el primero, que se nombre el perito que debe representar al Gobierno; pero que antes de proceder al nombramiento se examinen los libros de la Empresa Lotería de Panamá, á fin de que se sepa,

25. en la Escuela Normal de Instituciones.
9. en la Escuela de Artes y Oficios y
11. en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes a las becas en referencia citada deberán llenar las siguientes condiciones:

1.ª Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén;

2.ª Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado o un arte u oficio, según el caso;

3.ª Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes inmediatos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; y

4.ª Ser panameños de nacimiento, o de no serlo, hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1.ª y la 3.ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al ple de ellas.

La 2.ª con certificado expedido por un médico oficial, o en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4.ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre o la madre.

Los aspirantes a becas en la Sección Normal del Instituto Nacional o en la Escuela Normal de Instituciones deben comprobar con el certificado expedido por el Director o la Directora de la Sección de donde procedan que han concluido el quinto año de enseñanza primaria, a excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí, a quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.

No se otorgará en ningún caso beca para internado en la Sección de Liceo del Instituto Nacional a jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c m.); poseer los conocimientos correspondientes al grado de escuela primaria y ser menores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Las aspirantes a becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho; que saben leer y escribir correctamente, y que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas a dos ó más aspirantes que sean hermanos aunque las solicitudes para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 8 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de

los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

1.ª Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él;

2.ª Enfermedad contagiosa, ó dolencia que lo inhabilita para los estudios; y

3.ª Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte u oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar a la Secretaría el envío de cualquiera comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

NOTA.—Los aspirantes que obtengan becas, no entrarán en posesión definitiva de ellas, sin la celebración de un contrato en el cual serán representados por sus padres ó tutores y fiados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán a lo siguiente:

1.ª A servir por un tiempo que variará entre uno y cuatro años, en el lugar que el Gobierno determine, siempre y cuando que sus servicios sean necesarios;

2.ª A no contrair matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones, y las mujeres durante ese tiempo y el de servicio obligatorio;

3.ª A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela respectiva antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad ó de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrare, si se les destituye de él por alguna falta grave ó por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, ó si faltaren a lo estipulado en la cláusula anterior.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

1.ª Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2.ª Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.

3.ª Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4.ª Uso y corrección de aparatos.

5.ª Dibujo topográfico, signos convencionales.

6.ª Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.

7.ª Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno ó plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Melchior G. Lucas, mayor de edad, natural de Balma (Ecuador) y

cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de treinta días, a constituirse como parte en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Esperanza M. Cucalón; bien entendido que si así no lo hiciera, se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá, a dos de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez 4.º del Circuito,

DOMINGO JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Celedonio Isaza.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a un Guardia de Costa Rica, llamado Lorenzo, para que dentro del término de tres días se presente a este Despacho, a estar a derecho en el sumario que contra él se sigue, por el delito de robo, hecho a Jennings Mathews H., en Peña Grande, Sirola, jurisdicción de este Distrito, el 29 de Abril de 1909; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Bocas del Toro, Febrero 19 de 1915.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 2

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado la señora María Santos Sáez, como bien vacante sin dueño conocido, un toro henco, señalado a sangre de la siguiente manera: un sacabocado en forma de media luna al lado abajo de la oreja izquierda y marcado a fuego en la cadera del mismo lado con este fierro: S S; en la paleta del lado derecho con este otro q, y en las agujas del solomo del mismo lado este otro fierro M. El toro en referencia tiene los cuernos recordados, manso y de buen aspecto.

De acuerdo con los artículos 683 y 684 del Código de Policía, se hace el presente denuncia públicamente para el ó los que se crean con derecho a reclamar el semoviente respectivo, lo reclamen legalmente, de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito, después de excluir los gastos que se ocasionen.

El bien denunciado está debidamente depositado en poder del señor Cecilio Ureña I.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Guararé, Diciembre 16 de 1914.

El Alcalde,

REYES SAAVEDRA.

El Secretario,

3 vs. 3

Luis Durán Q.

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Isaac L. Toledano y Ricardo Bermúdez contra Joanes Bernardus Antonio Gihoux Maal, por auto de fechas ocho y once de Febrero de este año, se

ha decretado el embargo de seis casas y al correspondiente derecho de arrendamiento de las lópes en que se hallan ubicadas números 206, 206, 211, 213 y 911. Dichos inmuebles están alhenderados así:

Al Norte, casa sobre el lote 206; al Sur, casa sobre el lote 213; al Este, la Calle de Bolívar; al Oeste, la Calle Bottle Alley. Linderos que corresponden a las casas edificadas sobre los lotes 207, 209 y 211. La casa sobre el lote 213 limita por el Norte, con casas sobre el lote 211; por el Sur, con casa sobre el lote 215; por el Este, Calle de Bolívar y por el Oeste, casa sobre la otra mitad del mismo lote. Dos casas sobre el lote 206 limitan por el Norte, con casa sobre el lote 208; por el Sur, con casas sobre el lote 205; al Este, la calle Cash y Oeste, la calle de Bolívar. La casa sobre la mitad del lote 911 limita por el Norte, con casa sobre el lote 909; por el Sur, con casa sobre el lote 913; por el Este, con casa sobre la otra mitad del lote 911; y por el Oeste, con la calle Cash, lindando conforme están en la escritura N.º de 24 de Junio de 1912.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 156 de 1905 se da al presente edicto por 30 días, hoy 19 de Febrero de 1915 para que todo el que se crea con derecho lo haga valer en juicio de tercera.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 2

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza, al representante legal de la sociedad denominada «Bank of the Canal Zone» para que dentro del término de treinta días, comparezca por sí ó por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en este Juzgado le ha promovido el señor Arcadio G. Macía, como apoderado del señor Henry A. Collins, por suma de pesos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos quince, a las tres de la tarde.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcelo Navarro.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los señores Joseph Aguilar y Carmen A. de Aguilar, y a Ernesto Jaramillo Avilés, apoderado general de los primeros, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra los primeros sigue F. Andrade Polanco; bien entendido que si así no lo hicieren, sufrirán los consiguientes perjuicios ó sanciones que establece la ley.

Dado en Colón, y fijado en lugar visible del Despacho, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos quince y copia se suministra al interesado para su inserción en el periódico oficial.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma,

Secretario.

3 vs. 1

Imprenta Nacional